



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 163
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Coofinep
Demandado	Eladio De Jesús Londoño Ossa y Carlos Andrés Londoño Acevedo
Radicado	05 756 40 89 001 2022 00273 00
Asunto	Termina por pago

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado es plenamente procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto el apoderado de la demandante se encuentra facultado para recibir; en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Coofinep Cooperativa Financiera, en contra de los señores Eladio De Jesús Londoño Ossa y Carlos Andrés Londoño Acevedo, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por los demandados. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 030 fijado el día 30 del mes de marzo del año 2.023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA

Secretario

C

a.